



RESOLUCION N° 70001-2-23-0220 DE DICIEMBRE 18 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION EXISTENTE y se OTORGA LICENCIA DE CONSTRUCCION en la MODALIDAD de AMPLIACION LOCALIZADA EN LA CIUDAD DE SINCELEJO - SUCRE.

RAD. N° 70001-2-23-0168
(D/M/A) 24/10/2023

1

LA CURADORA URBANA SEGUNDA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere La Ley 388 de 1997, Decreto Nacional N° 1077 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias, concordantes y

CONSIDERANDO:

Que, la señora **EIRLEN LISBET PATERNINA MANOTAS** identificada con **Cedula de Ciudadanía N° 64.554.427 de Sincelejo**, en condición de **TITULAR**, solicito **RECONOCIMIENTO** para la **EDIFICACION EXISTENTE** y se **OTORGA LICENCIA DE CONSTRUCCION** en la **MODALIDAD** de **AMPLIACION** ubicada en **área URBANA**, sobre la **Calle 27 N° 9F-3 Barrio PIONEROS ETAPA II** de la ciudad de Sincelejo Sucre cuyos, linderos y medidas constan en la Escritura N° **1501** de fecha **06/08/2014** de la Notaria **Segunda** del Círculo Notarial de **Sincelejo**, Matrícula Inmobiliaria N° **340-27287** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y Referencia Catastral N° **0102-0000-0856-0018-0000-00000**.

Que, de acuerdo con el Certificado de Libertad y Tradición N° **340-27287** la señora **EIRLEN LISBET PATERNINA MANOTAS** identificada con **Cedula de Ciudadanía N° 64.554.427 de Sincelejo**, figura como propietaria del predio ubicado en la **Calle 27 N° 9F-3 Barrio PIONEROS ETAPA II** de la ciudad de Sincelejo y Referencia catastral N° **0102-0000-0856-0018-0000-00000**.

Que, el DECRETO NACIONAL N° 1077 de mayo 26 de 2015 en el CAPITULO IV SECCION I Artículo 2.2.6.4.1.1 señala el RECONOCIMIENTO de EDIFICACIONES EXISTENTE como la actuación por medio del cual el curador urbano, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener licencia, siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes.

Que, la modalidad de Ampliación descrita en la norma establece que: *Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.*

NIT 22731782-8

Dirección: Carrera 16 N° 27-05 Local 1 / Teléfono: 2811189 / Contactenos@curaduria2sincelejo.com.co /

www.curaduria2sincelejo.com.co

Sincelejo, Colombia



RESOLUCIÓN N° 70001-2-23-0220 DE DICIEMBRE 18 DE 2023

La edificación que incremente el área construida podrá aprobarse adosada o aislada de la construcción existente, pero en todo caso, la sumatoria de ambas debe circunscribirse al potencial de construcción permitido para el predio o predios objeto de la licencia según lo definido en las normas urbanísticas.

2

Que, en octubre 25 de 2023 se le INFORMO al SECRETARIO DE GOBIERNO como al SECRETARIO DE PLANEACION MUNICIPAL de la SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO, de la edificación existente de DOS PISOS de USO RESIDENCIAL, por ser la autoridad competente en el CONTROL URBANO, de tal manera que verificara el uso y las normas de urbanismo que para cada caso determino el Plan, sin excepción alguna, conforme al Parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.4.1.1 del D./1077/15, a fin de que se sirviera adelantar los procedimientos e imponer las sanciones del caso.

Que, el día 10 de noviembre de 2023 la SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL se pronunció de lo INFORMADO por parte de este despacho, informando que revisado los procesos administrativos **no encontraron** expediente por contravención urbanística de una edificación ubicada en la Calle 27 No 9F – 03 Urbanización Pioneros Segunda Etapa solicitada por la señora EIRLEN LISBET PATERNINA.

Que, el interesado presento DECLARACION JURADA en donde consta la antigüedad de la edificación, según lo establecido en el artículo 2.2.6.4.1.1. del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que, se presentaron los planos arquitectónicos requeridos, los cuales cumplen con la documentación y normas urbanísticas establecidas en el decreto 1077 de 2015 artículo 2.2.6.4.1.1 y normas municipales amparadas por los Acuerdos Municipales N° 147 de 2015 y 177 de 2017:

Ficha Normativa N°: 3	Área de Actividad: Residencial
Tratamiento: Renovación	Uso Permitido: Residencial
Área Mínima Lote: 60 m²	Frente mínimo permitido: 6,00 ml
Altura Máxima permitida: 6,00 pisos	Estructura Urbana: N/A

Que, la solicitud se acompañó de la documentación prevista en el Art. 2.2.6.1.2.1.1.1 y Artículo 2.2.6.1.3.1 numeral 6 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, y se le dio el trámite correspondiente.



RESOLUCIÓN N° 70001-2-23-0220 DE DICIEMBRE 18 DE 2023

Que, la peticionaria canceló las Expensas y los Impuestos de Construcción por valor de Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Pesos (\$554.000) Mcte. El día 07 de diciembre de 2023 según recibo oficial de pago N° 20230162101 del Banco DAVIVIENDA, estipuladas en la normatividad vigente (Decreto N° 1077 de 2015 y Decreto N° 1890 de 2021).

Que, realizado el estudio correspondiente, se consideró que es viable conceder el RECONOCIMIENTO DE LA EDIFICACION EXISTENTE solicitado, por lo que, la Curadora Urbana Segunda,

3

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER LA EDIFICACION EXISTENTE propiedad de la señora **EIRLEN LISBET PATERNINA MANOTAS** identificada con **Cedula de Ciudadanía N° 64.554.427 de Sincelejo**, ubicada en **área URBANA**, sobre la **Calle 27 N° 9F-3 Barrio PIONEROS ETAPA II** de la ciudad de Sincelejo Sucre cuyos, linderos y medidas constan en la Escritura N° **1501** de fecha **06/08/2014** de la Notaria **Segunda** del Círculo Notarial de **Sincelejo**, Matrícula Inmobiliaria N° **340-27287** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y Referencia Catastral N° **0102-0000-0856-0018-0000-00000**.

Parágrafo 1: La actuación urbanística autorizada, consiste en el reconocimiento de UNA edificación **UNIFAMILIAR** existente de **DOS (2) PISOS**, con la siguiente distribución:

DETALLE DE LA EDIFICACION:

VIVIENDA:

PISO 1: Garajes cubiertos (2 unidades independientes), acceso zona de recibos, cocina, sala, comedor, escaleras al piso 2, baño y alcoba 1.

PISO 2: Escaleras, alcoba 2+ baño y balcón, zona de estudio, alcoba principal + baño y patio de labores.

AREA TOTAL DEL LOTE	120,00 M2
AREA CONSTRUIDA VIVIENDA	160,60 M2
AREA TOTAL A RECONOCER	160,60 M2

Hacen parte integral de la presente Licencia los Planos Arquitectónicos y el Informe de Peritaje Técnico.



ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR LICENCIA DE CONSTRUCCION en la MODALIDAD de AMPLIACION sobre el piso 2 de la EDIFICACION EXISTENTE propiedad de la señora **EIRLEN LISBET PATERNINA MANOTAS** identificada con **Cedula de Ciudadanía** N° **64.554.427** de **Sincelejo**, ubicada en **área URBANA**, en la **Calle 27 N° 9F-3 Barrio PIONEROS ETAPA II** de la ciudad de Sincelejo Sucre cuyos, linderos y medidas constan en la Escritura N° **1501** de fecha **06/08/2014** de la Notaria **Segunda** del Círculo Notarial de **Sincelejo**, Matrícula Inmobiliaria N° **340-27287** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y Referencia Catastral N° **0102-0000-0856-0018-0000-00000**.

4

Parágrafo 1: La actuación urbanística autorizada en este artículo segundo, consiste en **LICENCIA DE CONSTRUCCION** en la modalidad de **AMPLIACION** sobre el piso 2 de la edificación existente, el cual quedara distribuido de la siguiente manera:

PISO 2 APARTAMENTO 201: Escaleras (exterior), balcón, acceso, sala, comedor, cocina, labores, alcoba principal, baño y alcoba 2.

AREA TOTAL DEL LOTE	120,00 M2
AREA CONSTRUIDA APARTAMENTO 201	46,90 M2
AREA TOTAL DE CONSTRUCCION	46,90 M2

NOTA 1: La sumatoria de áreas reconocidas y otorgadas en esta resolución es de **207,50 m2**.

NOTA 2: La altura de la edificación es de 6,06 ml según la fachada del proyecto, el cual presenta balcones en una de sus fachadas.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los Planos Arquitectónicos, Estructurales, el Peritaje Técnico, presentados con la solicitud, los cuales cumplen con los requisitos establecidos en el Acuerdo Municipal N° 147 del 17/Diciembre/2015, y demás normas pertinentes aplicables a la materia, con el diseño estructural de esta edificación expresada en las memorias de cálculo y en los planos adjuntos, con las disposiciones de la norma NSR – 10 (Ley 400/97) Certificada por el **Ingeniero Civil JAIRO ALCALA PATERNINA** con Matricula Profesional N° **13202-30164**. Asumiendo así la responsabilidad sobre los Planos Estructurales y el Peritaje Técnico, el profesional antes descrito con su firma exonera al Municipio de Sincelejo y al Curador Urbano N° 2 ante terceros, de cualquier responsabilidad, civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del presente estudio.



RESOLUCIÓN N° 70001-2-23-0220 DE DICIEMBRE 18 DE 2023

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer a la **Arquitecta PATRICIA ACOSTA MARTINEZ** con Matricula Profesional N° **A61052012**, como responsable de la información planimétrica ARQUITECTONICA de la CONSTRUCCION EXISTENTE, y al **Arquitecto ALEXANDER TUIRAN HERNANDEZ** con Matricula Profesional N° **A6302016** como DIRECTOR DE LA CONSTRUCCION quien responderá porque se encuentre de acuerdo con lo establecido en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistentes NSR-10 (Ley 400 de 1997).

ARTÍCULO QUINTO: Que la expedición de la licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella. La licencia recae sobre el inmueble y produce todos sus efectos aun cuando sea enajenado. En conformidad con el inciso segundo del Artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El titular se obliga a adecuar la edificación Reconocida a las normas urbanísticas vigentes y demás recomendaciones indicadas en el peritaje técnico estructural anexo a la solicitud de acuerdo con lo indicado en el Decreto Nacional 1077 de 2015. Si a ello hay lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La vigencia máxima para la construcción del proyecto descrito en esta Licencia es de **VEINTICUATRO (24) MESES** prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. En caso de requerir prorroga, el titular de esta decisión, deberá solicitarla dentro de los treinta (30) días hábiles anterior al vencimiento de esta, siempre que el constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO: Obligaciones del titular de la licencia conforme al Artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Nacional N° 1077 de mayo 26 de 2015:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar al Sistema General de Seguridad Social en Salud en concordancia con lo establecido en el decreto 2353 de diciembre 3 de 2015.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.

NIT 22731782-8

Dirección: Carrera 16 N° 27-05 Local 1 / Teléfono: 2811189 / Contactenos@curaduria2sincelejo.com.co /

www.curaduria2sincelejo.com.co

Sincelejo, Colombia



RESOLUCIÓN N° 70001-2-23-0220 DE DICIEMBRE 18 DE 2023

- 6
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 de 2015 modificado por el decreto 1203 de 2017, artículo 13.
 6. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
 7. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción.
 8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
 9. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
 10. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
 11. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
 12. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
 13. Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0549 del 10 de julio de 2015" por la cual se reglamenta el capítulo 1 del título 7 de la parte 2, del libro 2 del decreto 1077 de 2015, en cuanto a los paramentos y lineamientos de construcción sostenible y se adopta la guía para el ahorro de agua y energía en edificaciones", expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, en cuanto a los porcentajes de ahorro en agua y energía y la aplicación de las medidas de construcción sostenible.
 14. Cumplir con la Norma Técnica RETIE.
 15. Que el constructor responsable y/o titular de la licencia deberá adoptar e implementar el respectivo protocolo de bioseguridad en relación con la pandemia generada por el virus COVID-19.

ARTÍCULO NOVENO: El titular de la Licencia está obligado a identificar la obra instalando un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 mt.) con setenta (70) centímetro, localizado en un lugar visible de la vía pública más importante, sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción que haya sido objeto de la Licencia. El aviso debe indicar: al menos la clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. El nombre o razón social del titular de la Licencia, La dirección del inmueble, vigencia de la licencia, descripción del tipo de obra que se adelanta.

NIT 22731782-8

Dirección: Carrera 16 N° 27-05 Local 1 / Teléfono: 2811189 / Contactenos@curaduria2sincelejo.com.co /
www.curaduria2sincelejo.com.co
Sincelejo, Colombia



RESOLUCIÓN N° 70001-2-23-0220 DE DICIEMBRE 18 DE 2023

El aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamento o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado todo el tiempo de la ejecución de la obra.

7

ARTÍCULO DECIMO: El Reconocimiento se otorga sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a que haya lugar. Este acto de reconocimiento tiene los mismos efectos legales de una licencia de construcción de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Nacional 1077 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 1333 de 2020.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El Constructor responsable y/o titular de la Licencia se obliga a dar aviso por escrito al INSPECTOR DE POLICIA URBANA, AL COMANDANTE DE POLICIA, al SECRETARIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD al menos con tres días de anticipación, a la fecha en la cual iniciaran la construcción, y abrir un libro de interventoría, para rubrica y sello de la SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD, para efectos del CONTROL DE VISITA en cumplimiento de vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Corresponde al Alcalde Municipal por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos o corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el POT (art 2.2.6.1.4.11 del decreto 1077 de 2015).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Esta resolución se notificará personalmente al titular de la Licencia y a los vecinos o a las personas que se deleguen para estos efectos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y en subsidio el de apelación ante la Oficina de Planeación Municipal o quien haga sus veces, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, los cuales serán presentados ante esta Curaduría por escrito.

Dada en Sincelejo – Sucre el (Día/Mes/Año) 18/12/2023.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


ARQ. NATALIA MARCELA BULA MERCADO
CURADORA URBANA No 2
MUNICIPIO DE SINCELEJO SUCRE.

NIT 22731782-8

Dirección: Carrera 16 No 27-05 Local 1 / Teléfono: 2811189 / Contactenos@curaduria2sincelejo.com.co /

www.curaduria2sincelejo.com.co

Sincelejo, Colombia